



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

E-007163

RESOLUCIÓN NÚMERO

(12 NOV 2021)

“Por medio del cual se autoriza la ejecución del proyecto de alumbrado navideño 2021 y se ordena el pago de los recursos para el mismo ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las consagradas en los artículos 303 y 305. 1 de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 007 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de octubre de 2021, la Secretaria General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentó y expuso ante el Comité Asesor de Contratación del Departamento, el proyecto de alumbrado navideño para el año 2021 radicado por el Ingeniero **DREISSER CASTILLO MEZA** en calidad de representante legal de la Sociedad de Economía Mixta **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA S.A. “EMDESAI S.A.”** en su calidad de entidad descentralizada por servicios del orden departamental, creada para la prestación en San Andrés Isla, de los servicios públicos de alumbrado, semaforización y proyectos especiales.

Que el proyecto de alumbrado navideño está integrado por el diseño, suministro, instalación, operación, mantenimiento, conservación, retiro y bodegaje del alumbrado navideño y ornamental para la Isla de San Andrés, que estará conformado por un sistema de figuras con motivos navideños y tendidos luminosos en espacios públicos de gran relevancia para el turismo, los cuales serán de propiedad del Departamento.

Que el alumbrado navideño, como parte de la tradición de celebrar esta época del año, ayudará a generar un impacto positivo en la isla en el aspecto socioeconómico, pues serán iluminados, ambientados y decorados espacios públicos y de libre circulación para residentes y turistas, generando una notoria diferencia en la forma como lucen actualmente esos sectores de la isla y como cambiarán de manera positiva, una vez instalado el alumbrado ornamental objeto de este proyecto.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es el único departamento insular de Colombia y el pilar de su economía es el turismo y el comercio, toda vez que a diario llegan varios aviones a las islas, procedentes de distintas ciudades colombianas y también del exterior, y en consecuencia, los turistas llegan en busca de realizar actividades de esparcimiento y descansar en nuestras hermosas islas y debido a la declaración de puerto libre, este destino turístico también es muy atractivo para la adquisición de distintos productos.

Que, en nuestra isla, el turismo y el comercio se complementan con actividades de agricultura y de pesca de subsistencia, siendo importante recordar que estas actividades complementarias de la economía no son suficientes para abastecer el archipiélago, lo que nos pone en la necesidad de importar la mayor parte de los productos (víveres) de consumo diario para todas las personas que independiente de su calidad de habitantes o turistas se encuentren en la isla.

Que tal y como puede verse, es de gran importancia desarrollar proyectos que, como el alumbrado navideño, generen un impacto positivo en la economía de la isla, pues proyectos de esta naturaleza, hacen que la isla sea muy atractiva en la época navideña, estimulando el turismo y el comercio.

Que aunado a los beneficios en la economía de la isla, que derivan beneficios a todos sus habitantes e impulsan el crecimiento y desarrollo del archipiélago, también es importante tener presente que la implementación de actividades y proyectos que resalten las festividades navideñas, crea espacios de unión familiar y de fortalecimiento cultural, en los cuales tanto los habitantes como los turistas, pueden desarrollar actividades familiares y sociales de esparcimiento, que fortalecerán sus relaciones personales, generando sentimientos de alegría, lo que en los turistas incrementará sus motivos o deseos de visitar las islas nuevamente.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad", la cual "se constituyen por vínculos naturales o jurídicos "por decisión voluntaria entre dos o más personas de unirse para su conformación. Y Siendo la familia el socializador primario de todo ser humano, (pues en ella se da la posibilidad de establecer una comunicación con otros, se aprenden los comportamientos básicos y se recibe protección, cariño y el cuidado necesario), desarrollar proyectos que ayuden al fortalecimiento de la familia, es sin duda de suma relevancia para la sociedad sanandresana.

Que, adicionalmente, es sabido que este tipo de proyectos ayudan a neutralizar los fenómenos de inseguridad y violencia (dentro de la cual se encuentra la violencia intrafamiliar), dado que la asistencia a espacios culturales y la formación y práctica cultural, son aspectos que guardan relación con el alumbrado público navideño, pues en estos espacios, se resaltan valores como la tolerancia, el respeto, la unidad familiar y el intercambio cultural.

Que, como es costumbre de todos los años, el Departamento insular, viene contratando el arrendamiento, montaje y desmontaje del alumbrado navideño, para brindar alegría a la comunidad, fomentar la cultura, la unidad familiar y fuentes de empleo en la época decembrina, por tal motivo se requiere de la instalación de todos los elementos que se especificarán para su cumplimiento, con la diferencia que para este año no se tomarán las figuras en arrendamiento, sino que serán adquiridas por el Departamento lo cual representará un importante ahorro en los próximos años y una mejor representación de nuestra cultura.

Que, la celebración de la navidad en el mes de diciembre es una tradición existente a nivel mundial, y Colombia no es ajena a esta tradición. En la época navideña las personas usualmente se sienten más alegres, y el entorno tiene incidencia directa en ello: las luces de colores, los pesebres iluminados y los árboles navideños de las casas y el alumbrado navideño y decorativo ubicado en puntos estratégicos y relevantes de las ciudades, también se unen a la celebración de estas fiestas.

Que, en consecuencia, el alumbrado navideño y ornamental genera gran atractivo turístico en el último trimestre del año, cuando se presenta mayor afluencia de turistas; así las cosas, durante la época navideña, se llenan de luces y colores a través de diferentes proyectos de iluminación decorativa, los espacios públicos como vías y parques; creando alternativas que promueven la cultura y el disfrute del espacio público a través de rutas turísticas que exponen la identidad local e impulsan el desarrollo económico.

Que, por estas razones, al igual que la Gobernación del departamento insular, los diferentes gobiernos y entidades regionales de nuestro país, participan en esta celebración, destinando recursos para el alumbrado navideño, con la finalidad que la población pueda disfrutar de las diferentes decoraciones, luces y actividades programados para esa época especial del año.

Que, en adición, es importante adoptar políticas encaminadas a la preservación y optimización de los recursos asociados a dicha actividad, a la mitigación de los impactos ambientales y una adecuada y eficiente prestación del servicio de alumbrado navideño.

Que, sobre este punto, es necesario traer a colación el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se establece que: "El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Por lo que las diferentes actividades de recreación y tiempo libre se convierten en un mandato nacional".

En el mismo sentido, la **Ley 300 DE 1996**, en su **artículo 1º**, modificado por el artículo 2 de la **Ley 1558 de 2012**, referente a la importancia de la industria turístico, dispone que:

"El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a

los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional".

Que, en consecuencia, es clara la obligación legal que se deriva para la Gobernación, la cual consiste en proteger y dar prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, a todo lo relacionado con el turismo, en todo el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, es de imperiosa necesidad, la realización de actividades y proyectos que tengan como finalidad la recreación e integración familiar, al fomento de la cultura y la unidad familiar, que brinden desarrollo y bienestar social de nuestras islas.

Que la ornamentación navideña brinda una experiencia cultural, de gran importancia para los visitantes y habitantes y, además, se constituye en un motor de empleo y de activación del turismo y el comercio en las islas.

Así las cosas, la Iluminación navideña u ornamental, como conjunto de técnicas de tratamiento de la luz orientadas a iluminar y decorar los entornos para el disfrute y celebración de las personas, a través de las cuales podemos: Ambientar, delimitar, crear o resaltar con luz los espacios, destacar determinados sectores de la isla, crear ambientes diferentes, marcar y destacar recorridos turísticos o de relevancia y cambiar la percepción y uso de espacios para situaciones diversas.

Que, por lo anteriormente expuesto en San Andrés Isla, se hace necesario invertir recursos para el desarrollo de actividades como las de alumbrado navideño y ornamental, de modo que se generen acciones que permitan garantizar que en la isla en la época decembrina se integren tanto a turistas como a las familias isleñas alrededor de este tipo de espacios.

En años anteriores, el alumbrado navideño la Gobernación ha contratado con diferentes proveedores el arrendamiento, montaje y desmontaje de las figuras navideñas, pero en esta ocasión hemos determinado optimizar los recursos y contratar el suministro, montaje, mantenimiento y desmontaje de las figuras navideñas, lo que significa que serán de propiedad de la Gobernación del Departamento Archipiélago, y que para los próximos años se pueden reparar, modificar y volver a instalar, lo cual generará un ahorro importante en la ejecución de este tipo de proyectos en los próximos años.

Que, con ocasión de las autorizaciones concedidas en las Ordenanzas N° 007 y 010 de 2010, y surtida la Convocatoria Publica S-ABRE-SE-005-2010, el Departamento en enero 28 de 2011, mediante Escritura Pública No. 0052 de enero 28 de 2011 otorgada por la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla, e inscrita en febrero 3 de 2011 en la Cámara de Comercio bajo el No. 7876 del Libro IX del Registro Mercantil, con NIT 900.411.954-1, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, creó la sociedad de economía mixta, anónima por acciones, de carácter Departamental, denominada EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA S.A. – EMDESAI S.A., con el objeto que esta ejecute de manera exclusiva, el suministro, instalación, expansión, reposición, modernización, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura de los servicios de alumbrado público y semaforización; incluidos proyectos especiales destinados a la iluminación de bienes de uso público.

Que, en la escritura de constitución puede observarse que la Gobernación ostenta la calidad de Socia y que esta sociedad de economía mixta fue constituida en conjunto con socios estratégicos privados seleccionados mediante convocatoria pública.

Que, en adición a lo anterior, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos: (i) la descentralización administrativa por parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, (ii) la prestación de los servicios de alumbrado público, semaforización y demás servicios conexos y complementarios, como el alumbrado público navideño y ornamental, (iii) a la autorización legal para financiar con el producto del impuesto de alumbrado público, los servicios de alumbrado público navideño y ornamental y (iv) a los proyectos especiales (Alumbrado navideño y ornamental).

Que, la descentralización funcional o por servicios como la que consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que crea el estado (a través de la asamblea departamental en el caso concreto), para ejercer una actividad especializada; luego respecto de la condición de entidad descentralizada de las empresas de servicios públicos mixtas como EMDESAI, la Corte Constitucional mediante sentencia C-736 de 2007, Magistrado Ponente el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

"Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios" contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público. (...)

Obsérvese que si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio." (Subraya la Corte). **Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas**, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que, efectivamente la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA S.A.**, cumple con todos los requisitos previstos en la ley para ser considerada una entidad descentralizada y en adición, considerando que la expresión contenida en el literal "d" del artículo 38 de la ley 489 de 1998 fue declarada exequible mediante sentencia C-736 de 2007, resulta claro que EMDESAI S.A. es una entidad descentralizada por servicios del orden departamental, en primer lugar, es una entidad creada por autorización de ley (Ordenanzas N° 007 y 010 de 2010), cuyo objeto principal es la prestación en San Andrés Isla, de los servicios públicos de alumbrado y semaforización y además cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Y la condición de entidad descentralizada del orden departamental se traduce en que, como Integrante de la rama ejecutiva, se encarga de cumplir funciones que pertenecen al estado (alumbrado, semaforización y proyectos especiales), gracias a la descentralización de funciones, tiene autonomía para desarrollar sus actividades y gozan de las prerrogativas que les concede la ordenanza que ordeno su creación.

Que, lo anterior se expresa claramente en el título de la citada Ordenanza No. 007 de 2010, que precisamente faculta al gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para participar en la creación de una sociedad de economía mixta del orden departamental que operara como entidad descentralizada para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público y semaforización:

Artículo primero: Autorización. - Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en ejercicio de sus funciones como Representante Legal del Departamento, y previo estudio jurídico, técnico y financiero, promueva, constituya, desarrolle, fomente y participe conjuntamente con las personas naturales y lo jurídicas de derecho público o privado, en una **SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, como organismo descentralizado por servicios del orden Departamental**, bajo la forma de una sociedad comercial anónima, con la razón y cuyo objeto social será la prestación de los servicios de alumbrado público y semaforización.

PARÁGRAFO: Autorícese la cesión de la renta Departamental por concepto de impuesto al servicio de alumbrado público, así como la posibilidad empresarial de adicionar o complementar el objeto y razón social para la prestación de los servicios de alumbrado público, semaforización y **demás servicios conexos.**

(...)

Que, señala el parágrafo del artículo 1º de la ordenanza 007 de 2010, que autoriza la posibilidad empresarial de adicionar o complementar el objeto y razón social para la prestación de los servicios de alumbrado público, semaforización y demás servicios conexos, término que la RAE, define "conexidad", como "dicho de una cosa que está enlazada o relacionada con otra".

Al respecto debe considerarse que existe jurisprudencia que no se puede desconocer, donde la Corte Constitucional, desarrolla la conexidad existente entre los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, tanto por el tipo de bien que se suministra – energía eléctrica (al margen de su destinatario y objetivo final), como por el hecho de que en uno y otro caso se emplean las mismas redes para su transporte y prestación; y en la que a su vez se señala:

"Si bien el alumbrado público no es de carácter domiciliario, la Corte encuentra que la conexidad que lo liga al servicio público domiciliario de energía eléctrica es evidente, toda vez que las actividades complementarias de este son inescindibles de aquél, de suerte tal que varía simplemente la destinación de la energía. En efecto, mientras que en el servicio público de energía eléctrica ésta llega al domicilio, en el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio. Sin embargo, para que ambos efectos se produzcan no sólo son igualmente necesarias, sino que se ejecutan y comparten las mismas actividades de generación, transmisión, interconexión y distribución de energía. En este sentido es de observar cómo, en la venta de energía que hace la empresa distribuidora o comercializadora al municipio, a fin de prestar el servicio de alumbrado público, está implícita la actividad complementaria de distribución y comercialización de energía eléctrica.

De este modo, es claro que el alumbrado público constituye un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica, convirtiéndose así en especie de este último. No en vano se denomina servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público, sin perjuicio de las marcadas diferencias entre uno y otro, especialmente en relación con los usuarios y las figuras contractuales a través de las cuales se prestan ambos servicios públicos, a más de la destinación de los mismos, como se vio anteriormente.

Asimismo, un punto de convergencia entre el servicio de energía eléctrica y el de alumbrado público consiste en la unidad existente en relación con el cobro y pago de ambos servicios. Al respecto, la Corte comparte el siguiente planteamiento expuesto por el Consejo de Estado (...)

Luego al realizar este mismo análisis, respecto del servicio de alumbrado navideño u ornamental, llegaremos a la misma conclusión, puesto que las actividades complementarias del alumbrado navideño son inescindibles de aquél, de tal suerte que varía simplemente la destinación de la energía. En efecto, mientras que el servicio público de energía eléctrica llega al domicilio, el alumbrado navideño u ornamental tiene como destino final las vías y espacios públicos; ejecutan y comparten las mismas actividades de generación, transmisión, interconexión y distribución de energía. De este modo, es claro que el alumbrado público al igual que el alumbrado navideño constituyen un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica, convirtiéndose así en especie de este último. No en vano se denomina servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público y con destino al alumbrado navideño u ornamental, sin perjuicio de las diferencias entre uno y otro, en relación con los usuarios y las figuras contractuales a través de las cuales se prestan ambos servicios a más de la destinación de estos.

Que, mediante la sentencia a C-130/18, fue declarada la exequibilidad del artículo **350 de la ley 1819 de 2016** que señala que el impuesto de alumbrado público se destina "exclusivamente" a la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público, así como a la actividad de iluminación ornamental y navideña en estos espacios públicos; ya que dicha destinación persigue un fin legítimo y constitucionalmente valioso, como es garantizar la prestación del servicio de alumbrado público:

"De otra parte sostiene que no es inexecutable la expresión contenida en el artículo 350 de la ley demandada que señala que el impuesto de alumbrado público se destina "exclusivamente" a la

prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público; así como a la actividad de iluminación ornamental y navideña en estos espacios públicos, ya que dicha destinación persigue un fin legítimo y constitucionalmente valioso, como es garantizar la prestación del servicio de alumbrado público."

Que, sin duda, lo anteriormente expuesto, evidencia la conexidad existente entre los servicios de alumbrado público y alumbrado navideño, como quiera que, en términos generales además de corresponder a servicios de iluminación, comparten redes, postes, energía eléctrica, responsables de su prestación (**GOBERNACIÓN**), operador del servicio (**EMDESAI**) de acuerdo con la exclusividad que predica la **ordenanza 007 de 2010** y los documentos de la Convocatoria Pública etc.

Que, adicional a lo antes expuesto, es claro que la reforma tributaria así como la Regulación del servicio, esto es, el **Decreto 943 de mayo 30 de 2018**, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, y "por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, **1073 de 2015**, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público" determina la complementariedad que las actividades de iluminación ornamental y navideña tienen con el servicio de alumbrado público.

Que, independiente del origen de la fuente de financiación del servicio de alumbrado navideño de la isla, ya sea con recursos del impuesto de alumbrado público o recursos propios que gestione el departamento, es importante resaltar que el legislador, con la expedición de la Ley 1819 de 2016, "Reforma tributaria", (artículo 350) que establece que: "Las entidades territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos"; y tal destinación se justifica en que "las condiciones sociales y la naturaleza de la medida así lo exigen" (**Sentencia C-130/18**); además porque "es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" (C. Pol. Art. 365).

Así mismo, la Sentencia C-155 de 2016, indica que sobre la destinación "*exclusiva*" del impuesto de alumbrado público a "*la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado con este servicio*", así como el sobrante "*a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos*", no restringe las competencias de las entidades territoriales.

Que, lo antes expuesto es de relevante importancia, como quiera que, si el legislador autorizó a los mandatarios locales, la destinación de los recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público para financiar el alumbrado navideño u ornamental; bajo el principio de derecho que reza "quien puede lo más, puede lo menos", como en nuestro caso, contando con lo autorizado en la ordenanza 007 respecto de la inclusión dentro del objeto social a ejecutar por **EMDESAI**, de la prestación de los servicios de alumbrado público, semaforización y servicios conexos como son los proyectos especiales alumbrado navideño y ornamental, nada impide a la entidad descentralizada su ejecución.

Que, específicamente el documento de Estudio de Conveniencia de Alumbrado Público de la citada convocatoria pública, en el último párrafo de su página 4 (CAPITULO 1), expresa que el departamento considera importante observar, que el alumbrado público no se limita a la iluminación de vías peatonales o vehiculares, y lo extiende a bienes de uso público y espacios de libre circulación; razón por la cual concluye que para una isla como San Andrés, cuya economía se soporta en el turismo, considera importante incluir proyectos especiales destinados a la iluminación de bienes de uso público, debido a que determina una gran oportunidad de mejora de las condiciones de competitividad, de la economía interna y el impacto que esto representa:

(...)

"Es importante observar que el alumbrado público no se limita a la iluminación de vías peatonales o vehiculares, sino también a bienes de uso público y espacios de libre circulación para la población, por lo que se pueden incluir proyectos especiales destinados a la iluminación de bienes de uso público que para una isla cuya economía se soporta en el turismo determina una gran oportunidad de mejora de las condiciones de competitividad y por defecto de mejora de la economía interna y el impacto que esto representa." (negrita es propia)

(...)

Que, efectivamente, dentro de la INTEGRALIDAD DEL PROCESO, prevista en el numeral 1.5. del pliego de condiciones de la convocatoria, el cual incluye el documento de Estudios de Conveniencia de Alumbrado Público que la Administración Departamental confeccionó y expidió, y los socios privados manifiestan conocer, además de hacer parte integral del alcance del objeto de dicha sociedad, lo entiende como fuente esencial para la obtención de la información necesaria para el desarrollo de las reglas estatutarias que regirán la sociedad.

Que, es evidente que desde el documento de conveniencia y oportunidad de la convocatoria pública, se consideró importante dentro del alcance del objeto social de la entidad descentralizada del orden departamental, **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA S.A. – EMDESAI S.A.**, incluir la ejecución de manera exclusiva, de proyectos especiales destinados a la iluminación de bienes de uso público, como es el caso de iluminación navideña y ornamental; precisamente por la condición preponderantemente turística de la isla.

Luego entonces, en ejercicio de la ya explicada descentralización de la prestación de los servicios de alumbrado público, semaforización y servicios conexos por parte del Departamento Archipiélago, desde el año 2011, la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA S.A. – EMDESAI S.A.**, inició la prestación de los servicios de alumbrado público, semaforización y proyectos especiales (modernización y expansiones del sistema de alumbrado público).

Lo anterior, adicionado al hecho que los recursos para sufragar el suministro, instalación, montaje, bodegaje y desmontaje del alumbrado navideño de la isla para las fiestas de fin de año 2021, corresponderán a recursos propios de la gobernación.

En consecuencia, resulta claro que al ser una empresa departamental por servicios del orden descentralizado de la cual la Gobernación como ente territorial es responsable de la prestación de estos servicios, también ostenta la calidad de Accionista de esta y que su objeto social guarda relación con la iluminación ornamental y navideña espacios públicos, aunado a todas las consideraciones expuestas, la Gobernación expide el presente acto administrativo autorizando a **EMDESAI S.A** a la ejecución del **PROYECTO DE ALUMBRADO NAVIDEÑO 2021** y ordenando la transferencia de los recursos con destino a dicho proyecto, que ascienden a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.899.958.187,00) MONEDA CORRIENTE.**

Que en virtud de los aspectos analizados y expuestos, EMDESAI S.A. deberá, en condiciones de eficiencia y calidad, cumplir con las especificaciones técnicas que el Departamento pretende para la decoración y alumbrado navideño, esto en consideración a brindarle a los habitantes y visitantes del Municipio un espacio a la altura de los mejores alumbrados navideños nacionales que resalte la belleza de nuestro hermoso archipiélago.

Ante la exposición del proyecto, según acta No. 25 del 30 de octubre de 2021, el Comité Asesor de Contratación del Departamento decide autorizar a la Sociedad de Economía Mixta **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA S.A. "EMDESAI S.A."** en su calidad de entidad descentralizada por servicios del orden departamental, a ejecutar el proyecto de alumbrado navideño 2021 radicado en la Gobernación el 23 de septiembre de 2021 identificado con el No. EMD-S-057.

Para este efecto, el Departamento Archipiélago ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No.6409 de fecha noviembre 11 de 2021.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a la Sociedad de Economía Mixta **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA S.A. "EMDESAI S.A."** en su calidad de entidad descentralizada por servicios del orden departamental, a ejecutar el proyecto de alumbrado,

navideño 2021 radicado en la Gobernación el 23 de septiembre de 2021 identificado con el No. EMD-S-057.

SEGUNDO. Ordenar la transferencia de la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.899.958.187,00) MONEDA CORRIENTE.** a **EMDESAI S.A.**, para la ejecución del proyecto de alumbrado navideño 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, aprobada unánimemente por el Comité Asesor de Contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina llevada a cabo el 30 de octubre de 2021, según consta en Acta No.25.

TERCERO. La suma anterior, se consignará a órdenes de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA S.A. "EMDESAI S.A."** NIT **900.411.954-1**, en la Cuenta Corriente número 855-030045 del Banco de Occidente.

CUARTO. Háganse las notificaciones de rigor, al la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA S.A. "EMDESAI S.A."**, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

12 NOV 2021


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: Diana G.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: R. Avila - Oficina de Archivo y Correspondencia